



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXV

Panamá, R. de Panamá jueves 26 de mayo de 2016

Nº 28039

CONTENIDO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo N° S/N

(De lunes 01 de febrero de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL LA PARTE DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 49 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2009, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 772 DEL CÓDIGO FISCAL.

Fallo N° S/N

(De viernes 11 de marzo de 2016)

POR EL CUAL SE DECLARA SUSTRACCIÓN DE MATERIA EN LA PRESENTE ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, Y EN CONSECUENCIA, ORDENAN EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.

CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA / PANAMÁ

Acuerdo N° 18

(De viernes 20 de mayo de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO POR LA SUMA DE NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/.995,000.00).

CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN

Acuerdo N° 101-40-11

(De martes 26 de abril de 2016)

MEDIANTE EL CUAL SE REESTABLECE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE COLÓN, DENTRO DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL MUNICIPIO DE COLÓN, SE REALIZA UN CAMBIO EN EL PRESUPUESTO EN LA NOMENCLATURA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS ESTUDIANTILES, SERÁ DESIGNADA COMO COMISIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, Y SE HACE UNA DESIGNACIÓN.

CONSEJO MUNICIPAL DE MONTIJO / VERAGUAS

Acuerdo N° 05-16

(De martes 03 de mayo de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MONTIJO APRUEBA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COLECTIVA PARA ATENDER LOS FONDOS DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS MUNICIPALES DE LAS JUNTAS COMUNALES DEL DISTRITO DE MONTIJO, APRUEBA EL PRESUPUESTO PARA FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS MUNICIPALES DE LAS JUNTAS COMUNALES, APRUEBA LA TRANSFERENCIA DE PARTIDA PARA AUMENTO DE SALARIO PARA LAS POSICIONES DE SECRETARIA DEL CONSEJO, ASISTENTE ADMINISTRATIVO 1 Y ASISTENTE ADMINISTRATIVO 2, PARA LA VIGENCIA 2016.

JUNTA COMUNAL DE CEBACO/ DISTRITO DE MONTIJO

Resolución N° 2
(De miércoles 04 de mayo de 2016)

POR LA CUAL LA JUNTA COMUNAL DE CEBACO, APRUEBA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS MUNICIPALES.

JUNTA COMUNAL DE COSTA HERMOSA/ DISTRITO DE MONTIJO

Resolución N° 2
(De miércoles 04 de mayo de 2016)

POR LA CUAL LA JUNTA COMUNAL DE COSTA HERMOSA, APRUEBA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS MUNICIPALES.

JUNTA COMUNAL DE LA GARCEANA/ DISTRITO DE MONTIJO

Resolución N° 2
(De miércoles 04 de mayo de 2016)

POR LA CUAL LA JUNTA COMUNAL DE LA GARCEANA, APRUEBA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS MUNICIPALES.

JUNTA COMUNAL DE GOBERNADORA/ DISTRITO DE MONTIJO

Resolución N° 2
(De miércoles 04 de mayo de 2016)

POR LA CUAL LA JUNTA COMUNAL DE GOBERNADORA, APRUEBA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS MUNICIPALES.

JUNTA COMUNAL MONTIJO CABECERA/ DISTRITO DE MONTIJO

Resolución N° 2
(De viernes 13 de mayo de 2016)

POR LA CUAL LA JUNTA COMUNAL DE MONTIJO CABECERA, APRUEBA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS MUNICIPALES.

JUNTA COMUNAL DE LEONES/ DISTRITO DE MONTIJO

Resolución N° 1
(De miércoles 11 de mayo de 2016)

POR LA CUAL LA JUNTA COMUNAL DE LEONES, APRUEBA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS MUNICIPALES.

JUNTA COMUNAL DE PILÓN/ DISTRITO DE MONTIJO

Resolución N° 2
(De viernes 13 de mayo de 2016)

POR LA CUAL LA JUNTA COMUNAL DE PILÓN, APRUEBA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS MUNICIPALES.

JUNTA COMUNAL DE UNIÓN DEL NORTE/ DISTRITO DE MONTIJO

Resolución N° 2
(De miércoles 04 de mayo de 2016)

POR LA CUAL LA JUNTA COMUNAL DE UNIÓN DEL NORTE, APRUEBA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS MUNICIPALES.

AVISOS / EDICTOS



REPUBLICA DE PANAMA
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- PLENO

Panamá, primero (01) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

En conocimiento del Pleno de la Corte Suprema de Justicia se encuentra la demanda de inconstitucionalidad promovida por el licenciado Felipe Chen Castillo, en su propio nombre y representación, para que se declare inconstitucional el artículo 15 de la Ley 49 de 17 de septiembre de 2009, que reforma el artículo 772 del Código Fiscal.

Una vez admitida la demanda, se corrió en traslado a la Procuradora General de la Nación, y luego de surtido dicho trámite, se procedió a conceder el término legal para la presentación de los alegatos, el cual venció sin pronunciamiento alguno.

I. LA NORMA ACUSADA DE INCONSTITUCIONAL:

Mediante memorial visible a foja 1 a 6, el licenciado Felipe Chen Castillo, demanda que se declare inconstitucional el artículo 15 de la Ley 49 de 17 de septiembre de 2009, disposición que a la letra establece lo siguiente:

“Artículo 15. El artículo 772 del Código Fiscal queda así:

Artículo 772. *Las notificaciones de los resultados de los avalúos generales o parciales desarrollados por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales se harán por medio de listas que se publicarán por tres (3) días hábiles seguidos en un periódico de circulación nacional reconocida. Dichas listas también se tendrán que publicar en boletines especiales que se fijarán en las oficinas de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales de la ciudad de Panamá y en las oficinas*



64

regionales de esta dirección, con competencia sobre el área que será evaluada, por tres (3) días calendario.

También deberán publicarse estos boletines informativos en las alcaldías de los distritos respectivos, por el mismo término.

La notificación se entenderá surtida al día siguiente de la última publicación efectuada en el periódico, sin necesidad de notificación personal.

Las reclamaciones relacionadas con los avalúos estarán regulados por lo establecido en el artículo 1230 y siguientes de este Código”.

II. FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:

Explica el proponente que la Ley 49 de 2009, que reforma el Código Fiscal y adopta otras medidas fiscales”, en su artículo 15 modifica el artículo 772 del Código Fiscal, en donde queda establecido que el procedimiento de notificación de los resultados de los avalúos generales o parciales realizados por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, se harán por medio de listas que se publicarán por tres (3) días hábiles seguidos en un periódico de circulación nacional y se entenderán debidamente notificados o surtidos al día siguiente de la última publicación en el periódico, sin necesidad de notificación personal.

Señala que la definición general de avalúos fiscales no es más que la tasación no comercial que el fisco realiza sobre un predio o bien raíz (bienes inmuebles), con el fin de valorizarlos y aplicarles una contribución o impuesto territorial, definición que se complementa con lo establecido en el artículo 768 del Código Fiscal.

Indica que desde el mes de febrero de 2013, la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales procedió a publicar en un medio de comunicación local notificaciones de nuevos valores catastrales a contribuyentes de determinadas áreas de acuerdo al plan de



revalorización de bienes inmuebles iniciado en el año 2010, tras la aprobación de la Ley 6 de 2005.

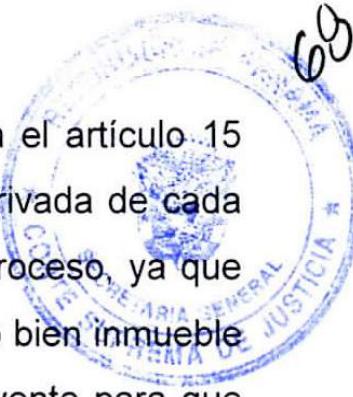
Considera el demandante que el método de notificación utilizado por el ente administrativo responsable de este proceso, transgrede convenios internacionales y normas constitucionales, ya que limita el derecho de defensa y el derecho a la propiedad privada que tiene cada contribuyente, ya que al no ser notificado personalmente sobre el nuevo valor asignado a su propiedad se afecta su economía personal y familiar.

Aclara que si bien es cierto que la norma de avalúos generales y parciales, la esencia de un avalúo parcial o sectorial es que se tenga un criterio uniforme en los porcentajes a aumentar, es decir, que se aplique a todos los bienes inmuebles de ese sector un aumento porcentualmente parejo y no como se ha realizado en estos momentos bajo una individualización del bien inmueble del contribuyente.

Para terminar, reitera que la falta de notificación personal en este proceso de revalúos afecta directamente la economía del contribuyente debido a que en muchos casos luego del proceso de revalorización se incrementa al 100% el tributo en el pago del impuesto del bien inmueble que el contribuyente pagaba antes del proceso de revalorización; esto en clara violación de lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución Política.

III. DISPOSICIONES Y CONCEPTO DE LAS INFRACCIONES ALEGADAS:

En primer término, el promotor constitucional estima que el artículo 15 de la Ley 49 de 17 de septiembre de 2009 viola de forma directa el artículo 47 del Texto Fundamental. De acuerdo con el



demandante el método de notificación establecido en el artículo 15 de la Ley 49 de 2009, pone en riesgo la propiedad privada de cada uno de los contribuyentes notificados mediante ese proceso, ya que a razón de dicho aumento en el valor de su bien raíz o bien inmueble debe ser notificado personalmente al mismo contribuyente para que éste tenga la oportunidad de interponer los recursos administrativos y legales que garanticen que el nuevo valor asignado al bien inmueble, como dispone el artículo 264 de la Constitución, sea cónsono con su economía.

Considera que la norma produce un claro riesgo a la propiedad privada del contribuyente, quien en el supuesto de que no tenga acceso al medio de comunicación donde se dan las notificaciones de los revalúos de bienes inmuebles, no tendrá oportunidad de defensa quedando perfeccionado el acto administrativo, causándole un mayor tributo en el impuesto inmobiliario al contribuyente, que en el caso que no tenga la capacidad económica para enfrentar el aumento, le supondrá la perdida del bien a través del Juzgado Ejecutor por medio del cual el Estado podrá reclamar el bien como suyo, causando a su vez un grave problema social.

En la misma línea, aduce la violación del artículo 4 de la Constitución, toda vez que estima se infringe el derecho a la propiedad privada contemplado en el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por último, alega la infracción del artículo 264 constitucional, el cual considera transgredido de forma directa en razón de que el método de notificación establecido en el artículo 15 de la Ley 49 de 2009, no es cónsono con el principio de equidad en la capacidad económica del contribuyente. Advierte que para el cumplimiento de la norma constitucional es sumamente necesario que el afectado comparezca ante la instancia administrativa que realizó el procedimiento a fin de que se pueda determinar efectivamente si

tiene capacidad económica para asumir el incremento del impuesto de inmueble luego de realizado el revalúo del bien raíz.



IV. OPINIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2563 del Código Judicial, la Procuradora General de la Nación por medio de la Vista No. 6 de 25 de febrero de 2014 (cfr. f. 44-54) emitió concepto sobre la demanda de inconstitucionalidad promovida en contra del artículo 15 de la Ley 49 de 17 de septiembre de 2009.

En esencia, el Ministerio Público plantea que la notificación de las resoluciones judiciales o administrativas que se dicten por las autoridades competentes, constituye un aspecto fundamental del proceso, ya que por medio de ella se les hace saber a las partes y demás interesados la decisión de determinado asunto, a efecto de que las mismas se ejecutoríen una vez se satisfaga el trámite procesal o bien se puedan interponer las acciones y recursos respectivos.

A juicio de la Procuradora, la notificación de las resoluciones forma parte del proceso legal y por tanto se encuentra amparada por la garantía del debido proceso establecido en el artículo 32 de la Constitución Política. Señala que el acceso al contribuyente al proceso de revalúo de bien inmueble a que es sometido sólo puede lograrse a través de la notificación personal.

Explica que si bien es cierto que la norma atacada hace mención directa a avalúos generales o parciales, no menos cierto es que la misma disposición también señala que las reclamaciones relacionadas con dichos avalúos estarán regulados por lo establecido en el artículo 1230 y siguientes del Código Fiscal, en donde se



establece que las resoluciones deben ser notificadas de manera personal.

Observa que si bien el referido artículo 1230 del Código Fiscal brinda posibilidad de notificar por la vía de edicto al contribuyente, tal comunicación procederá cuando la persona responsable o su apoderado, no hubiese informado el domicilio fiscal o el informado fuese inexistente, o cuando no corresponda al contribuyente, o bien no pudiese ser ubicado o cuando se desconozca su paradero, es decir, que constituye un método excepcional y no la regla generalizada.

A consideración del Ministerio Público, como quiera que la resolución de revalúo, siendo general o parcial, se traduce luego en una disposición de aplicación individual o particular, debe ser notificada personalmente a cada contribuyente que le corresponda padecer el incremento del tributo que se le asigne, procediéndose por vía de edicto, sólo si la notificación personal no puede realizarse por las razones excepcionales que establece el artículo 1230 del Código Fiscal.

Resalta que dado que la resolución de revalúo es un acto administrativo de tipo fiscal, la notificación debe ceñirse también a lo establecido en el artículo 91 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, en donde se dice que la notificación de la resolución que inicia o decide una causa es un requisito o trámite esencial o fundamental para que pueda ejercitarse el mecanismo que garantice la adecuada defensa del contribuyente, razón por la cual considera que el artículo 15 de la Ley 49 de 2009, efectivamente, viola el artículo 32 de la Constitución Política y los artículos 47, 4 y 264 como consecuencia de la vulneración del debido proceso legal.



V. CONSIDERACIONES DEL PLENO:

Una vez cumplido con los trámites procesales inherentes a este tipo de negocios, este Tribunal Constitucional procede con el análisis de fondo a objeto de determinar la constitucionalidad del artículo 15 de la Ley 49 de 17 de septiembre de 2009, que reforma el artículo 772 del Código Fiscal.

Como vemos la censura de constitucionalidad gira en torno al método de notificación de los resultados de los avalúos generales o parciales desarrollados por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales.

Según el impugnante el método de notificación previsto en el artículo 15 de la Ley 49 de 2009, afecta el derecho a la propiedad privada y el derecho de defensa de los contribuyentes. A su juicio el hecho que la norma acusada señale que la notificación de la revalorización se hará por medio de listas que se publicarán por tres (3) días hábiles en un periódico de circulación nacional, afecta a los contribuyentes, ya que al no ser notificados personalmente sobre el nuevo valor asignado a su propiedad, se limita su derecho para oponerse o recurrir oportunamente el incremento del impuesto de bien inmueble producto de la revalorización.

Esta opinión es compartida por la representante del Ministerio Público, quien estima que de conformidad con la garantía del debido proceso el revalúo general o parcial debe ser notificado personalmente a cada contribuyente que le corresponda padecer del incremento del tributo y, excepcionalmente por la vía edictal, sólo si la notificación personal no puede realizarse por las razones especiales previstas en el artículo 1230 del Código Fiscal.

A efecto de resolver la presente cuestión de constitucionalidad, debe el Pleno empezar haciendo algunas precisiones necesarias.



En cuanto al concepto de avalúo, dice el Diccionario de la Lengua Española, viene “de avaluar”, es decir, de valorar o señalar un precio. En tanto que la expresión “reavalúar” significa “volver a evaluar” o “elevar el valor de una moneda o de otra cosa, en oposición a devaluar”. Técnicamente el concepto de “avalúo” comprende la “tasación del valor de un predio a precios comerciales, realizada por un perito o firma especializada en propiedad raíz, con miras a determinar una operación mercantil o hipotecaria” (Borrero Ochoa, Oscar. *Avalúos de Inmuebles y Garantías*, Biblioteca de la Construcción, Bogotá, 2002, p. 26). Mientras que “reavalúo” no es más que el nuevo valor asignado al bien inmueble producto del proceso de valorización.

Al examinar las disposiciones del Código Fiscal, se aprecia que el resultado de los avalúos generales o parciales a los que alude la norma impugnada, obliga al contribuyente “*a pagar el Impuesto de Inmuebles calculado sobre la base imponible derivada del nuevo valor*”, el cual dice el artículo 773 lex cit “*regirá a partir de la fecha en que quede en firme la resolución que fija el nuevo valor*”.

Como vemos la aplicación individual o particular del nuevo valor del bien inmueble se surte a través de una resolución de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, es decir, mediante la expedición de un acto administrativo que, como tal ha de estar sujeto al cumplimiento de un procedimiento que asegure a las partes las garantías procesales previstas en la Constitución y la Ley.

Así, esta Corte ha señalado en distintas ocasiones que la garantía recogida en el artículo 32 del Texto Fundamental y en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, concerniente al debido proceso legal involucra tanto las actuaciones jurisdiccionales como las actuaciones de los órganos administrativos.



La garantía del debido proceso en materia administrativa supone el cumplimiento “*de los requisitos constitucionales y legales en materia de procedimiento que incluye los presupuestos señalados en el artículo 32 de la Constitución Política: el derecho a ser juzgado conforme a los trámites legales (dar el derecho a audiencia o ser oído a las partes interesadas, el derecho a proponer y practicar pruebas, el derecho a alegar y el derecho a recurrir) y el derecho a no ser juzgado más de una vez por la misma causa penal, policial, disciplinaria o administrativa*” (art. 200 numeral 31 de la Ley 38 de 2000).

Por tanto, nos dice la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el debido proceso “*se refiere al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado, adoptado por cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que pueda afectarlos. Asimismo, el elenco de garantías mínimas del debido proceso legal se aplica en la determinación de derechos y obligaciones de orden “civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”. Es decir, “cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal”*” (cfr. Caso *Familia Pacheco Tineo vs. Bolivia*. Sentencia de 25 de noviembre de 2013, párr. 130).

Establecido lo anterior, debe distinguirse ahora si el mecanismo de notificación de los resultados de los avalúos generales o parciales contemplado en el artículo 15 de la Ley 49 de 2009, se ajusta o no al mandato constitucional y convencional que asegura el derecho a la propiedad privada y obliga al cumplimiento de los elementos del debido proceso en las distintas actuaciones de los poderes públicos.



A tal respecto, se observa que en el actual artículo 772 del Código Fiscal se establece para el procedimiento de notificación de los avalúos desarrollados oficiosamente (art. 770) por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales el siguiente proceder:

- a) Las notificaciones se harán por medio de listas que se publicarán por tres (3) días hábiles seguidos en un periódico de circulación nacional reconocido;
- b) Las listas también tienen que publicarse en boletines especiales que se fijarán en las oficinas de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales de la ciudad de Panamá y en las oficinas regionales de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, con competencia sobre el área que será evaluada, por tres (3) días calendario;
- c) También deberán publicarse los boletines informativos en las Alcaldías de los Distritos, por el mismo término;
- d) La notificación se entenderá surtida al día siguiente de la última publicación efectuada en el periódico, sin necesidad de notificación personal;
- e) Y se señala que las reclamaciones relacionadas con los avalúos estarán reguladas por lo establecido en el artículo 1230 y siguientes del Código Fiscal.

En suma, la disposición legal contempla que los avalúos que sean realizados por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, se notifican mediante listas o avisos generales, publicados en periódicos de circulación nacional, en las oficinas de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales y en las Alcaldías de los Distritos respectivos. Es decir a través de un acto de comunicación por medio del cual se informa a la comunidad o a personas indeterminadas sobre el nuevo valor asignado a los bienes inmuebles que forman parte de las áreas donde, a juicio de la autoridad fiscal, se hayan elevado de forma relevante las



propiedades o donde los valores hayan variado a consecuencia de inundaciones, terremotos u otros actos de la naturaleza, así como por incendios o derrumbes (art. 768 Código Fiscal).

Tal y como se observa, mediante esta vía de notificación del acto administrativo el titular del bien inmueble o interesado tiene conocimiento del resultado del avalúo de forma impersonal e indirecta, lo cual, ciertamente limita el ejercicio de los derechos del contribuyente. De hecho, de la redacción de la disposición acusada se desprende que la vía de notificación consagrada constituye más bien un medio de publicación o divulgación dirigido al público en general, como si se desconociera la identidad o el domicilio de las personas que se pretenden notificar, antes que un verdadero acto procesal de notificación dirigido a informar al individuo de la resolución que produce efectos jurídicos en contra de sus derechos e intereses.

En estas circunstancias, es claro que el artículo 15 de la Ley 49 de 2009 lesionó los alegados artículos 47 de la Constitución y el artículo 21 de la Convención Americana de Derechos Humanos, relativos al derecho a propiedad privada. Y es que no puede pasar desapercibido para el Pleno que el mecanismo de notificación establecido deslegitima la eficacia del acto administrativo, al restringir el ejercicio efectivo y oportuno de la defensa del interesado frente a la decisión administrativa que incrementa o desmejora el valor de la propiedad.

Como bien comenta César García Novoa, en referencia a la jurisprudencia constitucional peruana y española, cada vez que las obligaciones fiscales exceden el límite que razonablemente puede admitirse como justificado en un régimen en el que se ha garantizado constitucionalmente el derecho subjetivo a la propiedad, se transgrede el principio de no confiscatoriedad y de capacidad económica (*El Concepto de Tributo*, Marcial Pons, Buenos Aires,



2012, p. 84-85), pues se afecta la capacidad personal y familiar de satisfacción de un mínimo existencial y de conservación de su patrimonio.

Frente a lo expuesto, resulta incuestionable que la vía de notificación de los avalúos previsto en el artículo 15 de la Ley 49 de 2009 desfavorece el conocimiento oportuno del interesado sobre el avalúo realizado y por tanto de la nueva carga fiscal que resulta de la revalorización, lo cual genera incertidumbre en el contribuyente y minimiza las posibilidades para hacer uso real y efectivo del recurso de reclamación que contempla la norma, ya que para ello, según la modificación de la Ley 49 de 2009, deberá estar pendiente en todo momento a las publicaciones que hace la autoridad fiscal.

Debe reconocerse, por tanto, que este tipo de acto de notificación al mismo tiempo desvirtúa la eficacia de las obligaciones de la autoridad fiscal y pierde de vista el deber de asegurar y proteger los derechos y garantías procesales del contribuyente, entre los cuales está el debido proceso en las actuaciones administrativas que puedan afectar el valor de la propiedad privada. Toda consideración en contrario, es decir, que no contemple una vía de notificación efectiva –no impersonal o genérica–, que informe de forma individualiza al interesado de las razones del acto, de los recursos existentes y brinde la posibilidad real de interponer los recursos previstos en la ley, es desde luego contraria a la Constitución.

Tales características, debe decirse, sí se encuentran prescritas en el artículo 1230 del Código Fiscal, al que remite el referido artículo 15 de la Ley 49 de 2009 en caso de reclamación, y en la Ley 38 de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, de aplicación supletoria al procedimiento fiscal ordinario (arts. 89-99).



El artículo 1230 del Código Fiscal expresamente señala que las “resoluciones y demás actos administrativos que dan inicio o terminación de la instancia de un proceso, serán notificados personalmente”. Es decir que “se realizará en el domicilio fiscal que el contribuyente haya informado en el Registro Único de Contribuyentes”.

Como vemos, la norma legal instituye de forma preferencial la notificación personal de las resoluciones y demás actos administrativos, y autoriza la notificación del acto por medio de edicto, sólo si no se pudiese practicar la personal y previa constancia del notificador o secretario del despacho.

Así, según los párrafos 4 y 5 de la referida disposición la notificación solamente procede vía edictal en los casos que el “contribuyente, persona responsable o apoderado no fuere localizado en el último domicilio informado”, “cuando el contribuyente, persona responsable o apoderado, no hubiere informado el domicilio fiscal o el informado fuere inexistente, o no corresponda al contribuyente, o bien no pudiese ser ubicado”, y “cuando se desconozca el paradero del contribuyente, persona responsable o apoderado”.

Siendo así, se advierte que a pesar de que el último párrafo del artículo 15 de la Ley 49 de 2009 remite al artículo 1230 del Código Fiscal, lo hace sólo a los efectos de atender los recursos de reclamación que proceden contra los resultados de los avalúos generales o parciales realizados, no así con respecto al procedimiento de notificación del acto administrativo que fija el nuevo avalúo inmobiliario, lo cual es por si mismo contradictorio, y como se ha dicho, claramente lesivo al debido proceso y al goce efectivo del derecho a la propiedad privada.

Sobre esta base, el Pleno concluye que el artículo 15 de la Ley 49 de 17 de septiembre de 2009, que reforma el artículo 772 del

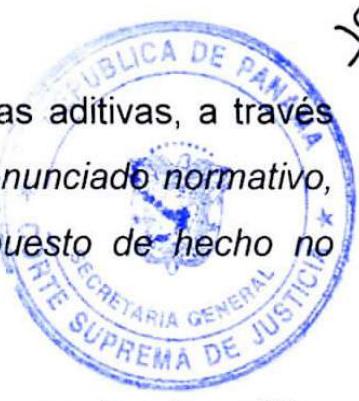


Código Fiscal, en efecto, viola los artículos 47 y 264 de la Carta Política y el artículo 21 de la Convención Americana de Derechos Humanos, como también cabe reconocer en virtud del principio de unidad constitucional, la infracción del artículo 32 del Texto Fundamental. En tales términos se procede a declarar, pero sólo en cuanto a la redacción que dispone la notificación por medio de listas y boletines. Ello así, pues de declararse inconstitucional la norma completa, se dejaría un vacío en el proceso de valorización de bienes inmuebles, en lo que respecta al mecanismo de notificación de la resolución que fija el nuevo valor de la propiedad.

Desde luego, esa no es la finalidad de esta decisión, que lo que procura es someter al rigor del derecho de la Constitución las vías de notificación del acto administrativo que establece los resultados de los avalúos generales o parciales realizados.

Por ello, la presente Sentencia no puede adoptar la forma clásica, con efectos derogatorios. Por el contrario, esta Corporación debe dictar una Sentencia que permita que el contenido de la norma acusada que no es inconstitucional, siga siendo funcional dentro del sistema jurídico (en términos similares también se decidió en Fallo de 14 de junio de 2013).

El constitucionalista Humberto Nogueira Alcalá se refiere a este tipo de Sentencias como sentencias integradoras, por medio de las cuales “...el Tribunal Constitucional considera que una omisión derivada de la norma significa exclusión, por lo que la eliminación de la omisión implica incluir a aquellos que habían sido marginados o discriminados arbitrariamente con dicho precepto” («Consideraciones sobre las Sentencias de los Tribunales Constitucionales en América del Sur», *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, Nº 2, 2004, p. 92).



Se trata de una modalidad de las sentencias aditivas, a través de las que “Se incorpora un elemento nuevo al enunciado normativo, extendiendo la norma para que asuma un supuesto de hecho no contemplado en sus inicios” (ibid.).

Así pues, se hace necesario dictar una sentencia aditiva integradora, a efecto de que la normativa fiscal no quedé desprovista de los medios de notificación necesarios para la efectividad de los procesos de avalúos, de tal suerte que la norma debe quedar así:

“Las notificaciones de los resultados de los avalúos generales o parciales desarrollados por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales se harán conforme a lo establecido en las normas de “Las Notificaciones” previstas en el Capítulo V, Título I, Libro VII del Código Fiscal.

Las reclamaciones relacionadas con los avalúos estarán reguladas por lo establecido en el artículo 1230 y siguientes de este Código” (Lo subrayado corresponde a la adición que hace la Corte a la norma y que resulta constitucional).

IV. PARTE RESOLUTIVA:

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema, Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: QUE ES INCONSTITUCIONAL la parte del artículo 5 de la Ley 49 de 17 de septiembre de 2009, que reforma el artículo 772 del Código Fiscal, que dice:

“...se harán por medio de listas que se publicarán por tres (3) días hábiles seguidos en un periódico de circulación nacional reconocida. Dichas listas también se tendrán que publicar en boletines especiales que se fijarán en las oficinas de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales de la ciudad de Panamá y en las oficinas regionales de esta dirección, con competencia sobre el área que será evaluada, por tres (3) días calendario.

También deberán publicarse estos boletines informativos en las alcaldías de los distritos respectivos, por el mismo término.

La notificación se entenderá surtida al día siguiente de la última publicación efectuada en el periódico, sin necesidad de notificación personal".



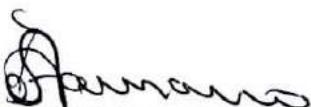
SEGUNDO: Que a consecuencia de la declaratoria de inconstitucionalidad del contenido señalado, la norma legal quedará con el siguiente texto:

"Las notificaciones de los resultados de los avalúos generales o parciales desarrollados por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales se harán conforme a lo establecido en las normas de "Las Notificaciones" previstas en el Capítulo V, Título I, Libro VII del Código Fiscal.

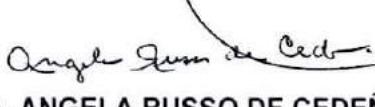
Las reclamaciones relacionadas con los avalúos estarán reguladas por lo establecido en el artículo 1230 y siguientes de este Código".

Notifíquese, comuníquese y publíquese.-


MGDO. JERÓNIMO MEJÍA E.


MGDO. ABEL AUGUSTO ZAMORANO


MGDO. OYDÉN ORTEGA DURÁN

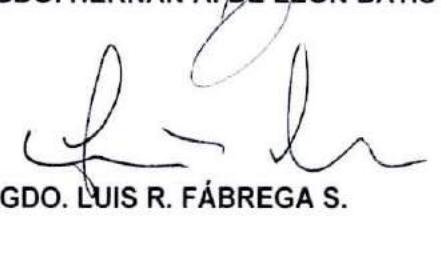

MGDA. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO


MGDO. JOSÉ E. AYÚ PRADO CANALS


MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME

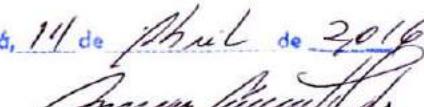

MGDO. HERNÁN A. DE LEÓN BATISTA

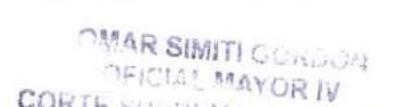

MGDO. HARRY A. DÍAZ


MGDO. LUIS R. FÁBREGA S.

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Panamá, 11 de Abril de 2016


LICDA. YANIXSA Y. YUEN
SECRETARIA GENERAL


OMAR SIMITI GORDON
OFICIAL MAYOR IV
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

187



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO.-

Panamá, once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

VISTOS:

El licenciado Oriosto F. Ramos, en representación de **VALLAS Y GIGANTOGRAFÍAS DE PANAMÁ, S.A.**, ha interpuesto demanda contencioso administrativa de nulidad, para que se declaren nulos, por ilegales, los artículos primero y segundo del Decreto No. 2063 de 4 de julio de 2013, emitido por el Acuerdo Municipal del Distrito de Panamá.

Mediante el Decreto 2063 de 4 de julio de 2013, se modifica y adicionan artículos al Decreto Alcaldicio No 178 de 6 de septiembre de 2000. Este último decreto reglamenta el Acuerdo No. 72 de 26 de junio de 2000, por medio del cual se derogó el Acuerdo No. 127 de 13 de agosto de 1996 que regulaba la instalación y control y anuncios de rótulos publicitarios en el Distrito de Panamá.

I. PRETENSIONES DE LA DEMANDANTE

La sociedad demandante solicita que se declaren nulos por ilegal los artículos primero y segundo del Decreto 2063 de 4 de julio de 2013. Dichos artículos son del tenor siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 9-A del Decreto Alcaldicio No 1768 de 6 de septiembre de 2000, adicionando mediante Decreto Alcaldicio No. 778 de 22 de enero de 2013 así:

Artículo 9-A Se ordenará también la remoción de aquellos anuncios y estructuras publicitarias que:



- No cuenten con la autorización de instalación (permiso), ni mantengan la identificación obligatoria (calcomanía en un lugar visible y seguro de la estructura).
- Se encuentren ubicados en áreas de isletas y en los que de modo directo obstaculicen la visibilidad de peatones y conductores.
- Obstaculicen el flujo peatonal o vehicular.
- Produczan contaminación visual.
- Tengan un contenido publicitario que conlleve expresiones contra la moral y las buenas costumbres.
- Se coloquen en cercas perimetrales de la construcción y/o de terrenos vacíos, con excepción de la información del proyecto.

PARÁGRAFO: Lo antes descrito también aplicará como causal de cancelación de los permisos Alcaldicios que permitieron la colocación de los mismos si los hubiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar el artículo 11-C, al Decreto Alcaldicio No. 1768 de 6 de septiembre de 2000, adicionado mediante Decreto Alcaldicio No. 778 de 22 de enero de 2013 que lee así:

Artículo 11-C: Serán solidariamente responsables, por incumplimiento de lo establecido en el presente acuerdo, el titular del permiso si lo hubiere, la empresa publicitaria y los titulares y representantes legales de los productos o servicios anunciados, el propietario del predio y las empresas constructoras que lo autoricen o permitan la colocación de publicidad en las cercas perimetrales del proyecto en construcción."

La parte actora estima que los citados artículos, vulneran el artículo 15 de la Ley 106 de 1973, según el cual los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales y los decretos de los Alcaldes, sólo pueden ser

reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que lo hubiere dictado y las mismas formalidades que revistieron los actos anulados, que también pueden ser suspendidos o anulados por los Tribunales competentes por los procedimientos dispuestos en la ley.



Igualmente, se consideró infringido el artículo 4 del Acuerdo Municipal No. 72 de 26 de junio de 2000, que deroga el Acuerdo Municipal No. 127 de 13 de agosto de 1996, cuyo artículo apunta la actora establece claramente los sitios en los cuales puede instalarse las estructuras publicitarias, indicándose que puede instalarse en propiedades públicas y privadas, en servidumbres públicas, techos y otros.

Finalmente, se manifiesta que se violó el orden jerárquico de las normas consignado en el artículo 35 de la Ley 38 de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General, del cual resalta que en el ámbito municipal, el orden de prioridad de las disposiciones jurídicas es el que sigue: la Constitución Política, las leyes, decretos leyes, los decretos de gabinete, los decretos ejecutivos, las resoluciones de gabinetes, los acuerdos municipales y los decretos alcaldíos.

II. INFORME DE CONDUCTA

Mediante la Nota 169-DS-15 de 21 de enero de 2015, el Alcalde del distrito de Panamá, remitió el informe de conducta, en el que refiere en un aparte denominado la actuación de la Alcaldía, señalando fundamentalmente que el Consejo Municipal del Distrito de Panamá, emitió el Acuerdo No. 72 de 26 de junio de 2000; que según el numeral 11 del artículo 45 de la Ley 106 de 1973, reformada por la Ley 52 de 1984, señala que los alcaldes están facultados para desarrollar mediante decreto los acuerdos; y que el artículo noveno del Acuerdo No. 72 de 26 de junio de 2000, facultó al alcalde del distrito a determinar dentro del área del distrito las áreas, vías, lugares en los cuales por razones de seguridad vial o estética urbana, no se permite la publicidad exterior de ninguna manera de sus formas.

Y que en ejercicio de esa facultad reglamentaria, la Alcaldía de Panamá dictó el Decreto No. 1768 de 6 de enero de 2000, y posteriormente se emite el Decreto 2063 de 4 de julio de 2013, adicionado y modificando el decreto 1768.

En otro aparte se refiere el funcionario, a la actuación de la Alcaldía de Panamá en relación a la parte demandante, explicando que la empresa VALLAS Y GIGANTOGRAFÍA, S.A., ha instalado anuncios publicitarios en las áreas expresamente prohibidas, razón por la cual tales instalaciones son ilegales, lo cual quedó notificado.

Añade, que mediante nota del 31 de octubre de 2014, la recurrente solicitó formalmente el cierre de varias publicidades, razón por la cual los permisos fueron suspendidos por solicitud de parte. Y que además la empresa VALLAS Y GIGANTOGRAFÍA, S.A., ha infringido otras disposiciones alcaldicias que regulan la instalación de estructuras publicitarias.

Así mismo se manifiesta que en el plano jurídico es evidente que la parte recurrente tiene una interpretación errada del Acuerdo No. 72 de 26 de junio de 2000, al asumir que la ausencia de prohibición expresa de la instalación de vallas publicitarias en cercas perimetrales y en lotes baldíos, autoriza a los operadores publicitarios a colocar sus estructuras donde estimen más rentable. Añade que el acuerdo solo regula los lugares, espacios y áreas donde se permite la instalación y faculta al Alcalde para determinar mediante decreto, las áreas y lugares por razones de seguridad vial o estética urbana no se permitirá publicidad.

En otro punto explica el funcionario que es evidente que la parte recurrente intenta confundir la frase fincas de propiedad pública y privada contenida en el referido acuerdo, al concluir que las estructuras publicitarias instaladas en cercas perimetrales y en lotes baldíos, se encuentran en propiedad privada.

En un último aparte sobre los motivos de ilegalidad invocados, el funcionario demandado, señala en cuanto al artículo 15 de la ley 106 de 1973,





que no se relacionan con los hechos y motivos de la acción de nulidad señalando que esa norma regula la facultad legislativa que tiene el Consejo Municipal y los Alcaldes de distrito dentro de sus circunscripciones territoriales lo que justamente ha ocurrido en este caso.

En ese contexto, que no puede compartir el planteamiento de que los artículos acusados de ilegal, desconocen el ámbito el orden jerárquico de las normas dispuestas en el artículo 35 de la ley 38 de 2000.

CONCEPTO DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

El Procurador de la Administración mediante la vista fiscal 203 de 14 de abril de 2015, emitió concepto respecto a la presente demanda de nulidad, y solicita a la Sala que declare que no son nulos, por ilegales los artículos primero y segundo del Decreto No. 2063 de 4 de julio de 2013, emitido por la Alcaldesa del Distrito de Panamá, de ese entonces.

El funcionario en referencia, sustenta su solicitud en que el Alcalde Municipal no tiene facultades para reformar, suspender o anular el Acuerdo Municipal No. 72 de 26 de junio de 2000, dictado por el Consejo Municipal de Panamá, que reguló la instalación y control de anuncios y rótulos publicitarios en el distrito de Panamá, tal y como lo hizo a través del Decreto 2063 de 4 de julio de 2013, pero, debe entenderse que previo y por encima de este decreto existen disposiciones legales que desarrollan los antecedentes del mismo, como el artículo 243 de la Constitución Política que desarrolla las facultades del Alcalde; el artículo 858 del Código Administrativo que faculta a los Alcaldes que por reglamento se dicten normas para la ejecución de las leyes y acuerdos, lo que es aplicado en el caso, en el sentido de impedir la proliferación indiscriminada de anuncios y vallas publicitarias ilegales que congestionan la vista.

En adición, se refiere al numeral 11 del artículo 45 de la Ley 106 de 1973, sobre Régimen Municipal, modificado por el artículo 14 del Decreto Ley 21 de 21

198



de diciembre de 1989, según el cual los alcaldes pueden desarrollar los acuerdos municipales a través de decretos.

Así considera el Procurador de la Administración la infracción que plantea la demandante resulta ajena a este contexto, puesto que pierde de vista el Decreto 2063 de 4 de julio de 2013, que es sólo un reglamento que desarrolla un acuerdo municipal sobre asuntos que son competencia del Alcalde Municipal.

EXAMEN DE LA SALA TERCERA

Desarrollados los trámites procesales de rigor, corresponde ahora a la Sala resolver el presente negocio.

Se ha expresado, que la presente demanda de nulidad tiene por objeto que se declaren nulos, por ilegales, los artículos primero y segundo del Decreto No. 2063 de 4 de julio de 2013, expedido por el Alcalde Municipal del distrito de Panamá.

En virtud de lo anterior, debemos tener como marco de referencia que el Decreto 2063 adiciona y modifica artículos al Decreto No. 1768 de 6 de septiembre de 2000, que reglamenta el Acuerdo Municipal No 72 de 26 de junio de 2000.

Mediante el Acuerdo 72 de 26 de julio de 2000, el Consejo Municipal de Panamá, derogó el Acuerdo Municipal No. 127 de 13 de agosto de 1996, el cual reguló la instalación y control de anuncios y rótulos publicitarios en el distrito de Panamá.

En ese contexto, se debe precisar que el Acuerdo No. 138 de 22 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial No. 27911 de 19 de noviembre de 2015, por el cual se regula las distintas modalidades de publicidad exterior dentro del Distrito de Panamá, derogó el Acuerdo 72 de 26 de junio de 2000.

De conformidad con el artículo 87 del Acuerdo No. 138 de 22 de septiembre de 2015, este entraría en vigencia transcurrido un mes desde su

publicación en la Gaceta Oficial, lo que se dio como lo señalamos previamente el 19 de noviembre de 2015. Al computarse ese mes, su entrada en vigencia corresponde a partir del 19 diciembre de 2015, fecha que ya se dio.

Lo anterior importa, por cuanto que las normas demandadas ~~de ilegal~~ reglamentaban un acto que desapareció del mundo jurídico, es decir, el Acuerdo 72 de 26 de junio de 2000, de lo que queda entendido que sus normas reglamentarias perdieron también sus efectos jurídicos, pues, no tienen ninguna razón de ser. Por tanto, que un pronunciamiento en este caso deviene sin objeto, al quedar extinguido.

Frente a lo expresado, considera este Tribunal que aplica el artículo 992 del Código Judicial que señala que: "en la sentencia se tendrá en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo de las pretensiones objeto del proceso ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que haya sido probado oportunamente".

Las circunstancias anotadas, impiden a este Tribunal a emitir un pronunciamiento de fondo sobre la pretensión planteada por la parte actora, ya que el acto impugnado desapareció del mundo jurídico, al dejar de surtir efecto en virtud de un acto posterior, en consecuencia, en cumplimiento del artículo 992 del Código Judicial, y lo establecido por la doctrina nacional, lo viable en el presente caso es decretar que se ha producido el fenómeno jurídico conocido como sustracción de materia.

Al respecto, JORGE FÁBREGA en su conocida obra "Estudios Procesales", se refiere a la figura sustracción de materia, de la manera siguiente: "Se trata de un instituto poco examinado por la doctrina que si bien la jurisprudencia se ha visto obligada a reconocerla. Es un medio de extinción de la pretensión constituido por la circunstancia de que la materia justiciable sujeta a decisión deja de ser tal por razones extrañas a la voluntad de las partes: no pudiendo el Tribunal interviniente emitir un pronunciamiento de mérito (acogiendo o desestimando) sobre la pretensión deducida".

194

Las circunstancias anotadas, impiden a este Tribunal pronunciamiento de fondo sobre la pretensión planteada por la parte actora, ya que el acto impugnado desapareció del mundo jurídico, al dejar de surtir efecto en virtud de un acto posterior, en consecuencia, en cumplimiento del artículo 992 del Código Judicial, y lo establecido por la doctrina nacional, lo viable en el presente caso es decretar que se ha producido el fenómeno jurídico conocido como sustracción de materia.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema, Sala Contencioso Administrativa, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARAN SUSTRACCION DE MATERIA en la presente acción contencioso administrativa de nulidad, y en consecuencia, ORDENAN el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE,

ABEL AUGUSTO ZAMORANO
MAGISTRADO

CECILIO CEDALISE RIQUELME
MAGISTRADO

LUIS RAMON FABREGA S.
MAGISTRADO

KATIA ROSAS
SECRETARIA

Corte Suprema de Justicia
Sala Tercera
Es copia auténtica de su original.

Panama, 16 de mayo de 2016

DESTINO:

Sala III de la Corte Suprema de Justicia

NOTIFICAHO HOY 16 DE mayo

DE 2016 A LAS 11:30

DE LA MÁS REVERENDA Y PRECIOSA S. DE LA

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

PROFESOR ALBERTO

RODRIGUEZ

FIRMA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE



DISTRITO DE LA CHORRERA
CONCEJO - SEC. GRAL.

ACUERDO No. 18
(de 20 de mayo 2016).



“Por medio del cual se aprueba un Crédito Extraordinario por la suma de novecientos noventa y cinco mil balboas (B/. 995,000.00)”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA.

en uso de sus facultades Legales:

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo # 26 del 17 de noviembre 2015, nos permite realizar créditos adicionales.

Que al realizar el análisis presupuestario de los ingresos correspondiente, al primer trimestre del año 2016 nos dio como resultado un superávit en las diferentes actividades, el cual nos permite un Crédito Adicional.

Que es necesario crear y proveer la insuficiencia en las partidas existentes en el presupuesto, y esto se da por el crecimiento de la población en nuestro distrito.

Que la Contraloría General de la República, autoriza la viabilidad del Crédito Adicional.

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese un Crédito Extraordinario por la suma de novecientos noventa y cinco mil balboas (B/. 995,000.00), detallado de la siguiente manera:

DETALLE	PRESUPUESTO	INCREMENTOS		PRESUPUESTO
	APROBADO	INGRESOS	GASTOS	MODIFICADO
INGRESOS:	6,991,322.00	995,000.00		7,986,322.00
1.1.2.5. SOBRE ACTIVIDADES COMERCIAL				
0.10 Estaciones de ventas de combustible	72,000.00	35,000.00		107,000.00
1.2.1.4. INGRESOS POR VTA DE SERVICIOS				
0.02 Aseo y recolección de basura	7,000.00	35,000.00		42,000.00
1.4. SALDO EN CAJA				
1.4.2. Disponible libre en banco	834,504.00	925,000.00		1,759,504.00
GASTOS:	6,991,322.00		995,000.00	7,986,322.00
CONCEJO 575.0.1.0.01.01.01				
310 MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE				
314 Terrestre			14,000.00	14,000.00
646 Municipalidades y Juntas Comunales	1,152,429.00		324,000.00	1,476,429.00
ADM. 575.0.1.02.01.001				
003 Personal contingente	40,000.00		133,000.00	173,000.00
050 XIII MES	75,500.00		10,000.00	85,500.00
071 C. P. Seg. Social	146,000.00		18,000.00	164,000.00
072 C. P. S. Educativo	16,075.00		2,100.00	18,175.00
073 C. P. Riesgo Profesional	12,900.00		1,700.00	14,600.00
074 C.P. Fondo Complementario	3,230.00		500.00	3,730.00
105 Equipo de transporte	16,000.00		7,000.00	23,000.00
115 Tele comunicación	22,870.00		3,000.00	25,870.00
142 Viales en el exterior	2,500.00		6,000.00	8,500.00
164 Gastos de seguro	4,500.00		1,000.00	5,500.00
169 Otros servicios	6,000.00		3,500.00	9,500.00
183 Mantenimiento y reparación de equipo	1,200.00		500.00	1,700.00
189 Otros mantenimientos y reparación	6,000.00		16,000.00	22,600.00

Cont. Acuerdo No. 18 de 20-5-16..... Pág. No. 2

214 Prendas de vestir	12,000.00	3,000.00	15,000.00
221 Diesel	16,000.00	2,000.00	18,000.00
243 Pintura, colorantes y tintes	7,000.00	4,000.00	11,000.00
259 Otros Materiales de construcción	21,358.00	35,000.00	56,358.00
275 Utiles de Oficina (Tintas)	29,000.00	8,000.00	37,000.00
279 Otros utiles y materiales	3,000.00	2,500.00	5,500.00
310 Maquinaria y equipo de transporte			
314 Terrestre		105,000.00	105,000.00
350 Mobiliario de oficina	3,000.00	9,000.00	12,000.00
370 Maquinaria y equipo varios	5,000.00	8,000.00	13,000.00
380 Equipo de computación	6,000.00	6,000.00	12,000.00
611 Donativos a personas	148,000.00	110,240.00	258,240.00
619 Otras Transferencias	5,000.00	62,000.00	67,000.00
624 Adiestramientos y estudios	4,500.00	2,000.00	6,500.00
910 Emergencias nacionales	7,000.00	35,000.00	42,000.00
TESORERIA 575.0.1.03.01.001			
142 Viáticos en el exterior		4,000.00	4,000.00
120 Impresión, encuadernación y otros	12,000.00	1,000.00	13,000.00
201 Alimento para consumo humano	2,100.00	1,000.00	3,100.00
310 MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE			
314 Terrestre		13,000.00	13,000.00
350 Mobiliario de oficina	600.00	12,000.00	12,600.00
370 Maquinaria y equipo varios	1,000.00	3,000.00	4,000.00
380 Equipo de computación	9,400.00	20,000.00	29,400.00
439 Otras existencias	81,000.00	8,000.00	89,000.00
MATADERO 575.0.2.001.01.02			
090 Créditos reconocidos por Servicios Personales			
098 Otros Servicios Personales		360.00	360.00

ARTICULO SEGUNDO: Se modifica el Parágrafo del Artículo No. 36 del Acuerdo Mo. 26 de 17-11-15 donde se establece el monto de B/. 35,000.00 mensual como donativos a personas en forma de ayuda o apoyo.

ARTÍCULO TERCERO: Se adiciona al Artículo No. 26 del Acuerdo No. 26 de 17-11-15, un parágrafo donde se establece un bono a todos los funcionarios municipales por un monto de B/. 150.00 cada uno para el mes de diciembre 2016 y B/. 75.00 a cada Regidor.

ARTICULO CUARTO: Las dieciocho (18) Juntas Comunales recibirán en forma equitativa las suma de B/. 18,000.00 cada una.

ARTICULO QUINTO: Se modifica el parágrafo del Artículo No. 34 de las Normas Presupuestarias, la cual quedará así: El gasto de movilización se hará efectivo al inicio de la primera semana del mes anterior a excepción del mes de enero que se pagará la primera semana del mes.

ARTICULO SEXTO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción y publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal "HR. JOSE M. MENDIETA M.", del Distrito La Chorrera, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. (2016)

EL PRESIDENTE:



HR. ELECCER MONTENEGRO



LA SECRETARIA :

SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ M.

REPUBLICA DE PANAMA. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL.
A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

S A N C I O N A D O :

EL ALCALDE:

SR. TOMAS VELASQUEZ

Tomás Velasquez
LIC. IVETTE RODRIGUEZ



SEC. ADM. DE JUSTICIA:

**Acuerdo No. 101-40-11
(De 26 de abril de 2016)**

“Mediante el cual se re establece la Comisión de Educación del Distrito de Colón, dentro de la estructura funcional del Municipio de Colón, se realiza un cambio en el presupuesto en la nomenclatura de la Comisión Permanente de Asuntos Estudiantiles, será designada como Comisión Municipal de Educación, y se hace una designación”.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN
en uso de sus facultades legales y;**

CONSIDERANDO:

Que este Concejo dicto el Acuerdo No 101-40-55 de 24 de noviembre de 2009, mediante el cual procedía a derogar el Acuerdo No 101-40-2 de 4 de octubre de 1983, que creaba la Comisión Municipal de Educación;

Que para tales efectos, se dicta el Acuerdo No 101-40-56 de 1 de diciembre de 2009, mediante el cual se corrige el primer considerando del Acuerdo No 101-40-55 de 24 de noviembre de 2009;

Que a raíz de la producción y ejecución de los Acuerdos en referencia, se elimina la Comisión Municipal de Educación en el Distrito de Colón, y se atribuye a las Juntas Comunales cumplir con las funciones que debía haber efectuado la Comisión Municipal de Educación, y se procede a nombrar la Comisión Permanente de Asuntos Estudiantiles;

Que se presentó Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, para que declarara Nulo los Acuerdos que habían derogado la Comisión Municipal de Educación;

Que mediante fallo de fecha 21 de noviembre de 2014 y que fuera comunicada a esta Cámara Edilicia, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, declaro Nulos por ilegales los Acuerdos No 101-40-55 y 101-40-56 de 24 de noviembre de 2009 y 1 de diciembre de 2009 respectivamente;

Que en un Estado de derecho, los Municipios están obligados a cumplir la Ley y la Constitución y lo que mandatan los Tribunales de Justicia, debido a ello es que este Municipio se encuentra obligado a acatar los fallos y sentencias judiciales,

ACUERDA:

- Artículo 1º.** Se re establece la Comisión de Educación del Distrito de Colón, dentro de la estructura funcional del Municipio de Colón, se realiza un cambio en el presupuesto en la nomenclatura de la Comisión Permanente de Asuntos Estudiantiles, será designada como Comisión Municipal de Educación.
- Artículo 2º.** Los miembros de esta Comisión de Educación estarán en sus posiciones hasta el 31 de diciembre de 2016, y los nuevos miembros escogidos tomaran posesión el día 2 de enero de 2017, por un periodo de dos (2) años.
- Artículo 3º.** Conforme a la nueva legislación Municipal, esta Comisión debe ceñirse a los distintos controles administrativos y fiscales que, serán diseñados por el Concejo Municipal mediante Acuerdo Municipal.
- Artículo 4º.** Se designa como Tesorero de esta Comisión Municipal de Educación, al Honorable Representante Jairo Salazar Ramírez.
- Artículo 5º.** Este Acuerdo empieza a regir a partir de su sanción y promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Colón a los veintiséis (26) días de mes de abril del año Dos Mil Diecisésis (2016).

El Presidente,

R. De la Guardia
H.R. Ramón De La Guardia C.



La Subsecretaria,

Maritza Escudero
Maritza Escudero



Alcaldía del Distrito de Colón
Municipio de Colón
República de Panamá
Provincia de Colón

Colón, 29 de abril de 2016

SANCIONADO

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No. 101-40-11 del 26 de abril de 2016 de 2016, "Mediante el cual se re establece la Comisión de Educación del Distrito de Colón, dentro de la estructura funcional del Municipio de Colón, se realiza un cambio en el presupuesto en la nomenclatura de la Comisión Permanente de Asuntos Estudiantiles, será designada como Comisión Municipal de Educación, y se hace una designación".

Cúmplase,



Federico Policani

Alcalde del Distrito de Colón





Aaron Hewitt

Secretario General
Alcaldía de Colón





REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONCEJO MUNICIPAL

DISTRITO DE MONTIJO



ACUERDO N° 05-16 (Del 3 de mayo de 2016)

Por medio del cual el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Montijo, aprueba la unidad Administrativa colectiva para atender los Fondos del Programa de Inversión de Obras Públicas y servicios Municipales de las Juntas Comunales del Distrito de Montijo, aprueba el presupuesto para funcionamiento del Programa de Inversión de Obras Públicas y servicios Municipales de las Juntas Comunales, aprueba la transferencia de partida para aumento de salario para las posiciones de Secretaría del Concejo, Asistente Administrativo 1 y Asistente Administrativo 2, para la vigencia 2016.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MONTIJO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y:

CONSIDERANDO

- Que la ley 66 de 29 de octubre de 2015, tiene como objetivo general garantizar la realización del proceso de descentralización de la Administración Pública, mediante la transferencia de los recursos necesarios a los Gobiernos Locales en Coordinación con el Gobierno Central.
- Que es facultad de Concejo Municipal aprobar la utilización de los fondos que ingresen al Municipio.
- Que existen los ingresos para transferir del renglón 590.01.01.02.01.314 Maquinaria y Equipo Terrestre a los renglones 590.01.01.001 y 590.01.02.01.001.

ACUERDA:

PRIMERO: aprueba la unidad administrativa colectiva para atender las Juntas Comunales de Montijo Cabecera, Unión del Norte, Costa Hermosa, Pilón, La Garceana, Leones, Gobernadora y Cebaco en el Programa de Inversión de Obras Públicas y servicios Municipales a partir del 16 de mayo de 2016.

SEGUNDO: Aprueba que cada Junta Comunal del Distrito de Montijo, depositara del renglón 646 la suma de tres mil novecientos sesenta y ocho balboas con 50/100 (B/3,968.50) al renglón de ingreso 1.2.60.99 del Municipio de Montijo, para pagar el funcionamiento de la unidad Administrativa colectiva que atenderá las Juntas Comunales de Montijo Cabecera, Unión del Norte, Costa Hermosa, Pilón, La Garceana, Leones, Gobernadora y Cebaco en el Programa de Inversión de Obras Públicas y servicios Municipales.

DESGLOSE:

INGRESOS	DETALLE	PRESUPUESTO 2016	AUMENTO	PRESUPUESTO AJUSTADO
CÓDIGO				
1.2.60.99	Junta Comunales	9,000.00	31,748.00	40,748.00

DESGLOSE:

EGRESOS:

GASTOS	DETALLE	DEPARTAMENTO	PRESUPUESTO 2016	AUMENTO	PRESUPUESTO AJUSTADO
590.0.1.01.001.001	Personal Fijo	Concejo	6900.00	23,250.00	30,150.00
050	XIII Mes	Concejo	550.00	4,400.00	4,950.00
071	Cuota Personal de seguro social	Concejo	1538.00	3,388.00	4,926.00
072	Cuota Personal de seguro educativo	Concejo	108.00	349.00	457.00
073	Cuota Personal de Riesgo Profesional	Concejo	91.00	291.00	382.00
074	Cuota Personal de Fondo Complementario	Concejo	22.00	70.00	92.00
		TOTAL	9,209.00	31,748.00	40,957.00

SEGUNDO: aprueba la estructura de personal para tramitar el Programa de Inversión de Obras Públicas y servicios Municipales de las Juntas Comunales de Montijo Cabecera, Unión del Norte, Costa Hermosa, Pilón, La Garceana, Leones, Gobernadora y Cebaco de conformidad con el detalle adjunto.

POSICION	CARGO	NOMBRE	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
1	UNIDAD DE COMPRAS	DORALYS ROMERO	1,000.00	7,500.00
2	UNIDAD CONTABLE	PATRICIA PECCHIO	1,100.00	8,250.00
3	ASISTENTE CONTABLE	KELIBETH FRANCO	500.00	3,750.00
4	ASISTENTE DE COMPRAS	ELENA ANDRADES	500.00	3,750.00
			3,100.00	23,250.00

TERCERO: Aprueba la trasferencia de partida para reforzar estructura de personal a partir del 1 de Junio de 2016.

GASTO DE AFECTACION FINANCIERA

DESGLOSE

GASTO	DETALLE	PRESUPUESTO 2016	DISMINUYE	PRESUPUESTO MODIFICADO
590.01.01.02.01.314	Maquinaria y Equipo Terrestre	27,500.00	992.00	26,508.00

EGRESO

DESGLOSE

GASTOS	DETALLE	DEPARTAMENTO	PRESUPUESTO 2016	AUMENTO	PRESUPUESTO MODIFICADO
590.0.1.01.001.001	Personal Fijo	Concejo	6,900.00	175.00	7,075.00
071	Cuota Personal de seguro social	Concejo	1538.00	4.00	1,542.00
072	Cuota Personal de seguro educativo	Concejo	108.00	2.00	110.00
073	Cuota Personal de Riesgo Profesional	Concejo	91.00	1.00	92.00
074	Cuota Personal de Fondo Complementario	Concejo	22.00	1.00	23.00
		TOTAL	8,659.00	183.00	8,842.00

EGRESO

DESGLOSE

GASTOS	DETALLE	DEPARTAMENTO	PRESUPUESTO 2016	AUMENTO	PRESUPUESTO MODIFICADO
590.0.1.02.01.001.001	Personal Fijo	Alcaldía	156,600.00	700.00	157,300.00
071	Cuota Personal de seguro social	Alcaldía	21,229.00	86.00	21,315.00
072	Cuota Personal de seguro educativo	Alcaldía	2,366.00	11.00	2,377.00
073	Cuota Personal de Riesgo Profesional	Alcaldía	1,988.00	9.00	1,997.00
074	Cuota Personal de Fondo Complementario	Alcaldía	474.00	3.00	477.00
		TOTAL	182,657.00	809.00	183,466.00

CUARTO: aprobar los aumentos de salario dentro de la estructura del personal según detalle adjunto.

CARGO	SALARIO ACTUAL	SALARIO CON AUMENTO
SECRETARIA DEL CONCEJO	575.00	600.00
ASISTENTE ADMINISTRATIVI 1	550.00	600.00
ASISTENTE ADMINISTRATIVO 2	550.00	600.00

Este acuerdo empieza a regir a partir de su sanción.

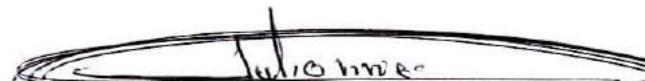
Dado y aprobado en el salón de sesiones del Honorable concejo Municipal de Montijo a los tres (3) días del mes de Mayo de dos mil dieciséis (2016).

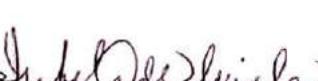

H.R. Adrian Avilés González
Presidente del Concejo Municipal


Doralys Romero N.
Secretaria



Sancionado por el Alcalde Municipal del Distrito de Montijo a los tres (3) días del mes de Mayo de dos mil dieciséis (2016).


Licdo. Julio Vivies Cogley
Alcalde del Distrito de Montijo


Isabel A. de Urriola
Secretaria



**REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE VERAGUAS
DISTRITO DE MONTIJO
JUNTA COMUNAL CORREGIMIENTO CEBACO**



**RESOLUCION No. 2
(DEL 04 DE MAYO DE 2016)**

**POR EL CUAL LA JUNTA COMUNAL DE CEBACO, APRUEBA EL PRESUPUESTO DE
FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSION DE OBRAS PUBLICAS Y
SERVICIOS MUNICIPALES.**

**LA JUNTA COMUNAL DE CEBACO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE
CONFIERE LA LEY Y;**

CONSIDERANDO:

Que la ley 66 del 29 de octubre de 2015, tiene como objetivo general garantizar la realización del proceso de descentralización de la Administración Pública, mediante la transferencia de recursos necesarios a los Gobiernos Locales en coordinación con el Gobierno Central.

Que el artículo 135-B, de la ley 66 de 2015, que en la aplicación del programa de Inversión de obras públicas y Servicios Municipales, la Secretaría Nacional de Descentralización transferirá la suma de ciento diez mil balboas (B/110,000.00) anuales a cada Junta Comunal y a las Alcaldías, la cual efectuara previa consignación de las partidas respectivas en el presupuesto General del Estado.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el presupuesto de funcionamiento de la Junta Comunal de Cebaco, para la vigencia fiscal 2016 por un monto de ciento diez mil balboas (B/110,000.00).

Fondo de Inversión Junta Comunal Cebaco	MONTOS
FUNCIONAMIENTO 30 %	B/.33,000.00
INVERSION 70 %	B/.77,000.00
TOTAL	B/.110.000.00

CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO ANUAL
002	PERSONAL TRANSITORIO	12,000.00
050	XIII MES	1,100.00
071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	1,470.00
072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	212.00
073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	180.00
074	CUOTA PATRONAL DE FONDO COMPLEMENTARIO	24.00
120	IMPRESIÓN ENCUADERNACION Y OTROS	50.00
141	VIATICOS DENTRO DEL PAÍS	200.00
162	COMISION Y GASTOS BANCARIOS	150.00
201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	300.00
223	GASOLINA	2,000.00
224	LUBRICANTE	400.00
261	ARTICULOS Y PRODUCTOS	1,200.00
265	MATERIALES Y SUMINISTRO DE COMPUTACION	500.00
275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	100.00
370	MAQUINARIAS Y EQUIPOS VARIOS	4,914.00
611	DONATIVO A PERSONAS	500.00
631	SUBSIDIOS BENEFICOS	1000
646	MUNICIPALIDADES Y JUNTAS COMUNALES	5,700.00
930	IMPREVISTOS	1,000.00
	TOTAL	33,000.00



SEGUNDO: Ordenar como en efecto se ordena, la Publicación del presente Acuerdo de Presupuesto de la Junta Comunal de Cebaco, en la Gaceta Oficial.

TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su publicación.

Dado en el Corregimiento de Cebaco a los cuatro (4) días del mes de Mayo de dos mil dieciséis (2016).

Nicolás Ríos
H.R. Nicolás Ríos
Presidente de la Junta Comunal

Pastor Rivera
Pastor Rivera
Vice-Presidente

Justa Villamil Abrego
Justa Villamil Abrego
Secretaria

Francisco Junier Castillo
Francisco Junier Castillo
Tesorero

Elías Guevara
Elías Guevara
Fiscal



REPUBLICA DE PANAMA
 PROVINCIA DE VERAGUAS
 DISTRITO DE MONTIJO
 JUNTA COMUNAL CORREGIMIENTO COSTA HERMOSA



**RESOLUCION No. 2
 (DEL 04 DE MAYO DE 2016)**

**POR EL CUAL LA JUNTA COMUNAL DE COSTA HERMOSA, APRUEBA EL
 PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSION DE OBRAS
 PUBLICAS Y SERVICIOS MUNICIPALES.**

**LA JUNTA COMUNAL DE COSTA HERMOSA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES
 QUE LE CONFIERE LA LEY Y;**

CONSIDERANDO:

Que la ley 66 del 29 de octubre de 2015, tiene como objetivo general garantizar la realización del proceso de descentralización de la Administración Pública, mediante la transferencia de recursos necesarios a los Gobiernos Locales en coordinación con el Gobierno Central.

Que el artículo 135-B, de la ley 66 de 2015, que en la aplicación del programa de Inversión de obras públicas y Servicios Municipales, la Secretaría Nacional de Descentralización transferirá la suma de ciento diez mil balboas (B/110,000.00) anuales a cada Junta Comunal y a las Alcaldías, la cual efectuara previa consignación de las partidas respectivas en el presupuesto General del Estado.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el presupuesto de funcionamiento de la Junta Comunal de Costa Hermosa, para la vigencia fiscal 2016 por un monto de ciento diez mil balboas (B/110,000.00).

Fondo de Inversión Junta Comunal Costa Hermosa	MONTOS
FUNCIONAMIENTO 30 %	B/.33,000.00
INVERSION 70 %	B/.77,000.00
TOTAL	B/.110.000.00

CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO ANUAL
002	PERSONAL TRANSITORIO	12,000.00
050	XIII MES	1,100.00
071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	1,840.00
072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	180.00
073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	180.00
074	CUOTA PATRONAL DE FONDO COMPLEMENTARIO	50.00
120	IMPRESIÓN ENCUADERNACION Y OTROS	50.00
162	COMISION Y GASTOS BANCARIOS	150.00
201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	4,000.00
221	DIESEL	200.00
223	GASOLINA	500.00
224	LUBRICANTE	50.00
261	ARTICULOS Y PRODUCTOS	2,000.00
350	MOVILIARIOS DE OFICINA	500.00
370	MAQUINARIAS Y EQUIPOS VARIOS	3,000.00
611	DONATIVO A PERSONAS	500.00
631	SUBSIDIOS BENEFICOS	1,000.00
646	MUNICIPALIDADES Y JUNTAS COMUNALES	5,700.00
	TOTAL	33,000.00

SEGUNDO: Ordenar como en efecto se ordena, la Publicación de la presente Resolución de Presupuesto de la Junta Comunal de Costa Hermosa, en la Gaceta Oficial.

TERCERO: Esta resolución empezará a regir a partir de su publicación.

Dado en el Corregimiento de Costa Hermosa a los cuatro (4) días del mes de Mayo de dos mil dieciséis (2016).

Marcelo Vásquez
H.R. Marcelo Vásquez
Presidente de la Junta Comunal

Vicky Aparicio de Espinoza
Vicky Aparicio de Espinoza
Vicepresidente

Katia Gómez
Katia Gómez
Secretaria

Brenda I. De León
Brenda I. De León
Tesorera

Tiburcio González
Tiburcio González
Vocal

Ubaldino González
Ubaldino González
Vocal



REPUBLICA DE PANAMA
 PROVINCIA DE VERAGUAS
 DISTRITO DE MONTIJO
 JUNTA COMUNAL CORREGIMIENTO LA GARCEANA



**RESOLUCION No. 2
 (DEL 04 DE MAYO DE 2016)**

**POR EL CUAL LA JUNTA COMUNAL DE LA GARCEANA, APRUEBA EL
 PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSION DE OBRAS
 PUBLICAS Y SERVICIOS MUNICIPALES.**

**LA JUNTA COMUNAL DE LA GARCEANA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES
 QUE LE CONFIERE LA LEY Y;**

CONSIDERANDO:

Que la ley 66 del 29 de octubre de 2015, tiene como objetivo general garantizar la realización del proceso de descentralización de la Administración Pública, mediante la transferencia de recursos necesarios a los Gobiernos Locales en coordinación con el Gobierno Central.

Que el artículo 135-B, de la ley 66 de 2015, que en la aplicación del programa de Inversión de obras públicas y Servicios Municipales, la Secretaría Nacional de Descentralización transferirá la suma de ciento diez mil balboas (B/110,000.00) anuales a cada Junta Comunal y a las Alcaldías, la cual efectuara previa consignación de las partidas respectivas en el presupuesto General del Estado.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el presupuesto de funcionamiento de la Junta Comunal de La Garceana, para la vigencia fiscal 2016 por un monto de ciento diez mil balboas (B/110,000.00).

Fondo de Inversión Junta Comunal La Garceana	MONTOS
FUNCIONAMIENTO 30 %	B/.33,000.00
INVERSION 70 %	B/.77,000.00
TOTAL	B/.110.000.00

CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO ANUAL
002	PERSONAL TRANSITORIO	12,000.00
050	XIII MES	1,100.00
071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	1,470.00
072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	212.00
073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	180.00
074	CUOTA PATRONAL DE FONDO COMPLEMENTARIO	24.00
120	IMPRESIÓN ENCUADERNACION Y OTROS	50.00
141	VIATICOS DENTRO DEL PAÍS	200.00
162	COMISION Y GASTOS BANCARIOS	150.00
201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	300.00
214	PRENDA DE VESTIR	300.00
223	GASOLINA	1,000.00
224	LUBRICANTE	200.00
232	PAPELERIA	300.00
261	ARTICULOS Y PRODUCTOS	1,400.00
265	MATERIALES Y SUMINISTRO DE COMPUTACION	200.00
275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	100.00
370	MAQUINARIAS Y EQUIPOS VARIOS	4,914.00
380	EQUIPO DE COMPUTACION	700.00
611	DONATIVO A PERSONAS	500.00
631	SUBSIDIOS BENEFICOS	1,000.00
646	MUNICIPALIDADES Y JUNTAS COMUNALES	5,700.00
930	IMPREVISTOS	1,000.00
	TOTAL	33,000.00



SEGUNDO: Ordenar como en efecto se ordena, la Publicación del presente Acuerdo de Presupuesto de la Junta Comunal de La Garceana, en la Gaceta Oficial.

TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su publicación.

Dado en el Corregimiento de La Garceana a los cuatro (4) días del mes de Mayo de dos mil dieciséis (2016).

H.R. Bernardo Mena
H.R. Bernardo Mena
Presidente de la Junta Comunal

Francisco Ramos
Francisco Ramos Batista
Secretario 9-7201816

Casimiro Vega M.
Casimiro Vega Marín
Vocal 9-147-33

Amadis Jaramillo
Amadis Jaramillo 9-216-773
Vice-Presidente

Marcos Rodríguez
Marcos Rodríguez
Tesorero 9-705.1061



REPUBLICA DE PANAMA
 PROVINCIA DE VERAGUAS
 DISTRITO DE MONTIJO
 JUNTA COMUNAL CORREGIMIENTO GOBERNADORA



**RESOLUCION No. 2
 (DEL 4 DE MAYO DE 2016)**

**POR EL CUAL LA JUNTA COMUNAL DE GOBERNADORA, APRUEBA EL
 PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSION DE OBRAS
 PUBLICAS Y SERVICIOS MUNICIPALES.**

**LA JUNTA COMUNAL DE GOBERNADORA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES
 QUE LE CONFIERE LA LEY Y;**

CONSIDERANDO:

Que la ley 66 del 29 de octubre de 2015, tiene como objetivo general garantizar la realización del proceso de descentralización de la Administración Pública, mediante la transferencia de recursos necesarios a los Gobiernos Locales en coordinación con el Gobierno Central.

Que el artículo 135-B, de la ley 66 de 2015, que en la aplicación del programa de Inversión de obras públicas y Servicios Municipales, la Secretaría Nacional de Descentralización transferirá la suma de ciento diez mil balboas (B/110,000.00) anuales a cada Junta Comunal y a las Alcaldías, la cual efectuara previa consignación de las partidas respectivas en el presupuesto General del Estado.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el presupuesto de funcionamiento de la Junta Comunal de Gobernadora para la vigencia fiscal 2016 por un monto de ciento diez mil balboas (B/110,000.00).

Fondo de Inversión Junta Comunal de Gobernadora	MONTOS
FUNCIONAMIENTO 30 %	B/.33,000.00
INVERSION 70 %	B/.77,000.00
TOTAL	B/.110.000.00



CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO ANUAL
002	PERSONAL TRANSITORIO	12,000.00
050	XIII MES	1,100.00
071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	1,470.00
072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	212.00
073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	180.00
074	CUOTA PATRONAL DE FONDO COMPLEMENTARIO	24.00
120	IMPRESIÓN ENCUADERNACION Y OTROS	50.00
141	VIATICOS DENTRO DEL PAÍS	200.00
162	COMISION Y GASTOS BANCARIOS	150.00
201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	300.00
223	GASOLINA	2,000.00
224	LUBRICANTE	600.00
261	ARTICULOS Y PRODUCTOS	1,200.00
265	MATERIALES Y SUMINISTRO DE COMPUTACION	300.00
275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	700.00
280	REPUESTOS	2,000.00
340	EQUIPO DE OFICINA	500.00
350	MOVILIARIO DE OFICINA	500.00
611	DONATIVO A PERSONAS	1,000.00
631	SUBSIDIOS BENEFICOS	1,000.00
930	IMPREVISTOS	1,814.00
646	MUNICIPALIDADES Y JUNTAS COMUNALES	5,700.00
	TOTAL	33,000.00

SEGUNDO: Ordenar como en efecto se ordena, la Publicación del presente Acuerdo de Presupuesto de la Junta Comunal de Gobernadora, en la Gaceta Oficial.

TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su publicación.

Dado en el Corregimiento de Gobernadora a los cuatro (4) días del mes de Mayo de dos mil dieciséis (2016).

Rafael Castillo
H.R. Rafael Castillo 9-105-661
Presidente de la Junta Comunal

Hermenegildo Robles
Hermenegildo Robles A. 9-128-815
Vice Presidente

Florentina A. de González
Florentina Alfonso de González
Secretaria 9-189-147

Joba G de Castillo 9-221-709
Joba González de Castillo
Tesorera

Gardenis Cáceres Cáceres 97792278
Gardenis Cáceres Cáceres
Vocal



**REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE VERAGUAS
DISTRITO DE MONTIJO
JUNTA COMUNAL CORREGIMIENTO MONTIJO CABECERA**

**RESOLUCION No. 2
(DEL 13 DE MAYO DE 2016)**



**POR EL CUAL LA JUNTA COMUNAL MONTIJO CABECERA, APRUEBA EL PRESUPUESTO DE
FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSION DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS
MUNICIPALES.**

**LA JUNTA COMUNAL DE MONTIJO CABECERA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE
CONFIERE LA LEY Y;**

CONSIDERANDO:

Que la ley 66 del 29 de octubre de 2015, tiene como objetivo general garantizar la realización del proceso de descentralización de la Administración Pública, mediante la transferencia de recursos necesarios a los Gobiernos Locales en coordinación con el Gobierno Central.

Que el artículo 135-B, de la ley 66 de 2015, que en la aplicación del programa de Inversión de obras públicas y Servicios Municipales, la Secretaría Nacional de Descentralización transferirá la suma de ciento diez mil balboas (B/110,000.00) anuales a cada Junta Comunal y a las Alcaldías, la cual efectuara previa consignación de las partidas respectivas en el presupuesto General del Estado.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el presupuesto de funcionamiento de la Junta Comunal de Montijo Cabecera para la vigencia fiscal 2016 por un monto de ciento diez mil balboas (B/110,000.00).

Fondo de Inversión Junta Comunal Montijo Cabecera	MONTOS
FUNCIONAMIENTO 30 %	B/.33,000.00
INVERSION 70 %	B/.77,000.00
TOTAL	B/.110.000.00

CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO ANUAL
002	PERSONAL TRANSITORIO	15,000.00
050	XIII MES	1650.00
071	CUOTA PATRONAL SEGURO SOCIAL	1,840.00
072	CUOTA PATRONAL SEGURO EDUCATIVO	225.00
073	CUOTA PATRONAL RIESGO PROFESIONAL	225.00
074	CUOTA PATRONAL FONDO COMPLEMENTARIO	50.00
120	IMPRESIÓN ENCUADERNACION Y OTROS	50.00
132	PROMOCION Y PUBLICIDAD	300.00
162	COMISIÓN Y GASTOS BANCARIOS	150.00
201	ALIMENTO PARA CONSUMO HUMANO	200.00
221	DIESEL	200.00
223	GASOLINA	200.00
224	LUBRICANTE	50.00
261	ARTÍCULOS O PRODUCTOS	1260.00
370	MAQUINARIA Y EQUIPO VARIOS	4,000.00
380	EQUIPO DE COMPUTACION	700.00
611	DONATIVO A PERSONAS	200.00
632	SUBSIDIOS BENEFICOS	1,000.00
646	MUNICIPALIDADES Y JUNTAS COMUNALES	5700.00
	TOTAL	33,000.00

SEGUNDO: Ordenar como en efecto se ordena, la Publicación de la presente Resolución de Presupuesto de la Junta Comunal de Montijo Cabecera, en Gaceta Oficial.

TERCERO: Esta resolución empezará a regir a partir de su publicación.

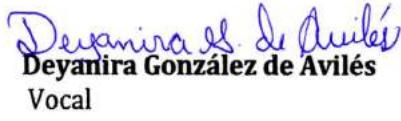
Dado en el Corregimiento de Montijo Cabecera a los trece (13) días del mes de Mayo de dos mil dieciséis (2016).



Adrián Avilés
Presidente



Edgardo Batista
Tesorero



Deyanira Avilés
Deyanira González de Avilés

Vocal



Vilma Ureña
Secretaria



Jaime Velarde
Fiscal



REPUBLICA DE PANAMA
 PROVINCIA DE VERAGUAS
 DISTRITO DE MONTIJO
 JUNTA COMUNAL CORREGIMIENTO LEONES



**RESOLUCION No. 1
 (DEL 11 DE MAYO DE 2016)**

**POR EL CUAL LA JUNTA COMUNAL DE LEONES, APRUEBA EL PRESUPUESTO DE
 FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSION DE OBRAS PUBLICAS Y
 SERVICIOS MUNICIPALES.**

**LA JUNTA COMUNAL DE LEONES, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE
 CONFIERE LA LEY Y;**

CONSIDERANDO:

Que la ley 66 del 29 de octubre de 2015, tiene como objetivo general garantizar la realización del proceso de descentralización de la Administración Pública, mediante la transferencia de recursos necesarios a los Gobiernos Locales en coordinación con el Gobierno Central.

Que el artículo 135-B, de la ley 66 de 2015, que en la aplicación del programa de Inversión de obras públicas y Servicios Municipales, la Secretaría Nacional de Descentralización transferirá la suma de ciento diez mil balboas (B/110,000.00) anuales a cada Junta Comunal y a las Alcaldías, la cual efectuara previa consignación de las partidas respectivas en el presupuesto General del Estado.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el presupuesto de funcionamiento de la Junta Comunal de Leones, para la vigencia fiscal 2016 por un monto de ciento diez mil balboas (B/110,000.00).

Fondo de Inversión Junta Comunal de Leones	MONTOS
FUNCIONAMIENTO 30 %	B/.33,000.00
INVERSION 70 %	B/.77,000.00
TOTAL	B/.110.000.00



CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO ANUAL
002	PERSONAL TRANSITORIO	11,200.00
050	XIII MES	1,650.00
071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	1,550.00
072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	168.00
073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	168.00
074	CUOTA PATRONAL DE FONDO COMPLEMENTARIO	38.00
120	IMPRESIÓN ENCUADERNACION Y OTROS	50.00
160	SERVICIOS COMERCIALES Y FINACIEROS	226.00
162	COMISION Y GASTOS BANCARIOS	150.00
201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	200.00
223	GASOLINA	2,500.00
224	LUBRICANTE	400.00
261	ARTICULOS O PRODUCTOS	3,000.00
350	MOVILIARIO DE OFICINA	500.00
370	MAQUINARIAS Y EQUIPOS VARIOS	4,000.00
611	DONATIVO A PERSONAS	500.00
631	SUBSIDIOS BENEFICOS	1,000.00
646	MUNICIPALIDADES Y JUNTAS COMUNALES	5,700.00
	TOTAL	33,000.00

SEGUNDO: Ordenar como en efecto se ordena, la Publicación de la presente Resolución de Presupuesto de la Junta Comunal de Leones, en la Gaceta Oficial.

TERCERO: Esta resolución empezará a regir a partir de su publicación.

Dado en el Corregimiento de Leones a los once (11) días del mes de Mayo de dos mil dieciséis (2016).



H.R. Rosario Campos
Presidente de la Junta Comunal



María Luisa Abrego
Vice-Presidente



Cecilia Quintero
Secretaria



María de la cruz Delgado
Tesorera

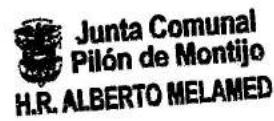


Julián Madrid
Vocal



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE VERAGUAS
DISTRITO DE MONTIJO
JUNTA COMUNAL CORREGIMIENTO PILON

RESOLUCION No. 2
(DEL 13 DE MAYO DE 2016)



**POR EL CUAL LA JUNTA COMUNAL DE PILON, APRUEBA EL PRESUPUESTO DE
FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSION DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS
MUNICIPALES.**

**LA JUNTA COMUNAL DE PILON, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE
LA LEY Y;**

CONSIDERANDO:

Que la ley 66 del 29 de octubre de 2015, tiene como objetivo general garantizar la realización del proceso de descentralización de la Administración Pública, mediante la transferencia de recursos necesarios a los Gobiernos Locales en coordinación con el Gobierno Central.

Que el artículo 135-B, de la ley 66 de 2015, que en la aplicación del programa de Inversión de obras públicas y Servicios Municipales, la Secretaría Nacional de Descentralización transferirá la suma de ciento diez mil balboas (B/110,000.00) anuales a cada Junta Comunal y a las Alcaldías, la cual efectuara previa consignación de las partidas respectivas en el presupuesto General del Estado.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el presupuesto de funcionamiento de la Junta Comunal de Pilón, para la vigencia fiscal 2016 por un monto de ciento diez mil balboas (B/110,000.00).

Fondo de Inversión Junta Comunal Pilón	MONTOS
FUNCIONAMIENTO 30 %	B/.33,000.00
INVERSION 70 %	B/.77,000.00
TOTAL	B/.110.000.00


**Junta Comunal
Pilón de Montijo**
H.R. ALBERTO MELAMED

CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO ANUAL
002	PERSONAL TRANSITORIO	15,000.00
050	XIII MES	1,650.00
071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	1,840.00
072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	225.00
073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	225.00
074	CUOTA PATRONAL DE FONDO COMPLEMENTARIO	50.00
132	PROMOCION Y PUBLICIDAD	200.00
162	COMISION Y GASTOS BANCARIOS	150.00
181	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EDIFICIO	300.00
189	OTROS MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES	100.00
201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	250.00
214	PRENDAS DE VESTIR	200.00
221	DIESEL	300.00
223	GASOLINA	200.00
224	LUBRICANTE	50.00
261	ARTICULOS Y PRODUCTOS	1,000.00
271	UTILES DE COCINA Y COMEDOR	300.00
273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	200.00
275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	200.00
280	REPUESTOS	200.00
350	MOBILIARIOS DE OFICINA	200.00
370	MAQUINARIAS Y EQUIPOS VARIOS	2,260.00
380	EQUIPO DE COMPUTACION	1,000.00
611	DONATIVO A PERSONAS	200.00
631	SUBSIDIOS BENEFICIOS	1,000.00
646	MUNICIPALIDADES Y JUNTAS COMUNALES	5,700.00
	TOTAL	33,000.00

SEGUNDO: Ordenar como en efecto se ordena, la Publicación de la presente Resolución de Presupuesto de la Junta Comunal de Pilón, en Gaceta Oficial.

TERCERO: Esta resolución empezará a regir a partir de su publicación.

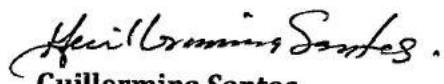
Dado en el Corregimiento de Pilón a los trece (13) días del mes de Mayo de dos mil dieciséis (2016).


H.R. Alberto Melamed
Presidente de la Junta Comunal




Julio Aguirre
Secretario


Alejandro González
Tesorero


Guillermo Santos
Fiscal


Juan Valencia
Juan Valencia
Vocal

**REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE VERAGUAS
DISTRITO DE MONTIJO
JUNTA COMUNAL CORREGIMIENTO UNION DEL NORTE**



**RESOLUCION No. 2
(DEL 04 DE MAYO DE 2016)**

**POR EL CUAL LA JUNTA COMUNAL DE UNION DEL NORTE, APRUEBA EL
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSION DE OBRAS
PUBLICAS Y SERVICIOS MUNICIPALES.**

**LA JUNTA COMUNAL DE UNION DEL NORTE, EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY Y;**

CONSIDERANDO:

Que la ley 66 del 29 de octubre de 2015, tiene como objetivo general garantizar la realización del proceso de descentralización de la Administración Pública, mediante la transferencia de recursos necesarios a los Gobiernos Locales en coordinación con el Gobierno Central.

Que el artículo 135-B, de la ley 66 de 2015, que en la aplicación del programa de Inversión de obras públicas y Servicios Municipales, la Secretaría Nacional de Descentralización transferirá la suma de ciento diez mil balboas (B/110,000.00) anuales a cada Junta Comunal y a las Alcaldías, la cual efectuara previa consignación de las partidas respectivas en el presupuesto General del Estado.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el presupuesto de funcionamiento de la Junta Comunal de Unión del Norte, para la vigencia fiscal 2016 por un monto de ciento diez mil balboas (B/110,000.00).

Fondo de Inversión Junta Comunal Unión del Norte	MONTOS
FUNCIONAMIENTO 30 %	B/.33,000.00
INVERSION 70 %	B/.77,000.00
TOTAL	B/.110.000.00



CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO ANUAL
002	PERSONAL TRANSITORIO	12,600.00
050	XIII MES	1,100.00
071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	1,662.00
072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	189.00
073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	189.00
074	CUOTA PATRONAL DE FONDO COMPLEMENTARIO	38.00
120	IMPRESIÓN ENCUADERNACION Y OTROS	50.00
162	COMISION Y GASTOS BANCARIOS	150.00
164	GASTOS DE SEGURO	625.00
180	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	1,697.00
201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	150.00
221	DIESEL	1,400.00
223	GASOLINA	300.00
224	LUBRICANTE	200.00
261	ARTICULOS Y PRODUCTOS	1,000.00
275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	200.00
370	MAQUINARIAS Y EQUIPOS VARIOS	2,600.00
380	EQUIPO DE COMPUTACION	1,500.00
611	DONATIVO A PERSONAS	650.00
631	SUBSIDIOS BENEFICIOS	1,000.00
646	MUNICIPALIDADES Y JUNTAS COMUNALES	5,700.00
	TOTAL	33,000.00

SEGUNDO: Ordenar como en efecto se ordena, la Publicación de la presente Resolución de Presupuesto de la Junta Comunal de Unión del Norte, en la Gaceta Oficial.

TERCERO: Esta resolución empezará a regir a partir de su publicación.

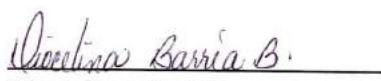
Dado en el Corregimiento de Unión del Norte a los cuatro (4) días del mes de Mayo de dos mil dieciséis (2016).



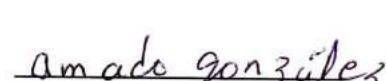
H.R. Ovidio Villarreal
Presidente de la Junta Comunal



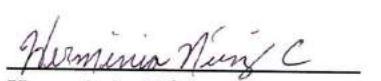
Elena Andrades
Secretaria



Diocelina Barría
Tesorera



Amado González
Fiscal



Herminia Núñez
Vocal



AVISOS

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por este medio se avisa al público que la sociedad **FEJA, S.A.** constituida a Ficha 217697, Documento 25314, de la Sección de Mercantil del Registro Público ha sido disuelta mediante escritura pública No. 1131 del 04 de marzo de 2016, extendida ante la Notaría Pública Segunda del Circuito de Coclé, inscrita a Folio Electrónico No. 217697 desde el día 21 de marzo de 2016. L. 208-9712750. Primera publicación.

AVISO DE TRASPASO. En virtud de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio se hace constar a todo público en general que el señor **DANIEL RUDASEVSKI**, varón, mayor de edad, israelí, comerciante, con carné de residente permanente número E-8-118070, actuando en nombre y representación de la sociedad anónima denominada **PEDASITO, S.A.** y quien es propietario del establecimiento comercial denominado **PEDASITO**, ubicado en casa 2, Calle Agustín Moscoso, corregimiento de Pedacito, Urbanización Pedasí, ciudad de Panamá, amparado con el aviso de operación No. 1793606-1-704113-2010-216632, ha transferido el antes mencionado aviso de operación a favor de la sociedad anónima denominada **SELINA PEDASI, S.A.**, con número de R.U.C. 155626812-2-2016 DV 80, cuyo representante legal es el señor **RAFAEL MUSERI**, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con carné de residente permanente número E-8-117871. Daniel Rudasevski. E-8-118070. L. 201-441099. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777, de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general que la señora **NATIVIDAD OSSES FACUNDO DE ORTIZ**, con cédula de identidad personal No. 2-92-2261, le traspasa el establecimiento comercial **CANTINA LA PALMEÑITA**, con aviso de operación No. 2-92-2261-2009-154071, ubicado en la provincia de Coclé, distrito de Natá, corregimiento de El Caño, Urbanización Churubé, El Caño, Natá, calle, edificio s/n, Apto.-local s/n, a la señora **BEATRIZ ORTIZ DE GÓMEZ**, con cédula No. 2-127-512. L. 201-441083. Primera publicación.

EDICTOS



REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No.057-16

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA
DE COCLE,

HACE SABER QUE:

Que MIGUEL ESPINOSA PARDO vecino (a) de LLANO SANCHEZ Corregimiento
EL ROBLE del Distrito AGUADULCE portador (a) de la cedula N°. 2-31-879, ha
solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud
No. 2-595-13 según plano aprobado N°. 201-03-13930 adjudicación a título oneroso de
una parcela de tierra baldía Con una superficie total de 0 HAS + 3396.49 M2 Ubicada en
la localidad de LLANO SANCHEZ, Corregimiento de EL ROBLE, Distrito de
AGUADULCE, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FINCA No. 6330, TOMO No. 638, FOLIO No. 150 PROPIEDAD DE AZUCARERA
NACIONAL S.A.

SUR: CAMINO PÚBLICO DE TIERRA HACIA CARRETERA NACIONAL HACIA
CARRETERA NACIONAL DE 12.00 M2 - TIERRA NACIONAL OCUPADA POR
DIOSELINA BERNAL

ESTE: TIERRA NACIONAL OCUPADA POR DIOSELINA BERNAL - FINCA No. 6330, TOMO
No. 638, FOLIO No. 150 PROPIEDAD DE AZUCARERA NACIONAL S.A.

OESTE: TIERRA NACIONAL OCUPADA POR JOHANA AIMETH ARANDA RIOS - CAMINO
PÚBLICO DE TIERRA HACIA CARRETERA NACIONAL HACIA CARRETERA
NACIONAL DE 12.00 M2

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional
de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de
EL ROBLE Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente
tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 9 DE MAYO DE 2016.

LICDO. JORGE A. CASTILLERO P.
DIRECTOR REGIONAL
ANATI - COCLE



LICDA. YASELIZ CORREA
SECRETARIA AD-HOC

GACETA OFICIAL

Liquidación: 201-440230

EDICTO No. 52

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
 EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:
 QUE EL SEÑOR (A) ANA MARIA CAMPOS DE CHAVEZ, mujer, panamena,
mayor de edad, con residencia en Altos de San Francisco,
casa 3955, cerca de la Iglesia De Piedra, Calle Santa Isabel
telefono No.6546-9905, con cedula de identidad personal
No.6-55-614.....

En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA
 Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en
 concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar
 denominado CALLE LOS JASMINES de la Barriada EL ESPINO
 Corregimiento GUADALUPE donde SE LLEVARA A CABO UNA
CONSTRUCCION distingue con el numero _____ y cuyo linderos y medidas
 son los siguiente:

NORTE: FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 10.00 MTS
 CALLE LOS JASMINES CON. 10.00 MTS
 SUR: FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 60.00 MTS
 ESTE: FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 60.00 MTS
 OESTE: FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 60.00 MTS
 AREA TOTAL DE TERRENO SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 MTS.2)

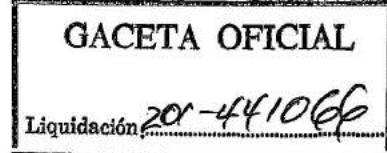
con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No 11-A, del 6 de marzo de 1969.
 se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ
 (10) días, para que dentro dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas
 Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
 En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 22 de abril de dos mil dieciseis

ALCALDE (fdo.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO (fdo.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original
 La Chorrera, veintidos (22) de
 abril de dos mil dieciseis



LICDA. IRISCELYS DIAZ G.
 JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL


REPÚBLICA DE PANAMÁ

 REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO N° 006 - ANATI-2016

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la autoridad Nacional de Administración de Tierras en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **PRECIOSA RUVEYA OCHOGAVIA BARAHONA** Vecino (a) de **JUAN DEMOSTENES AROSEMENA** Corregimiento: **JUAN DEMOSTENES AROSEMENA** del Distrito de **ARRAIJAN** Provincia de **PANAMA** Portador de la cédula de identidad personal N°**7-92-2124** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **8-5-250- 2014** del **6** de **JUNIO** De **2014** según plano aprobado N° **804-11-24828** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra estatal patrimonial adjudicable con una superficie de **0 HAS + 7,504.00 MTS** propiedad de la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRA.

El terreno esta ubicado en la localidad **TABIRAL** de Corregimiento **SORA** Distrito de **CHAME** Provincia de **PANAMA** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO DE TIERRA DE 15.00 MTS. HACIA MANGLARITO Y HACIA BUENA VISTA.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: SATURNINO NAVARRO Y QUEBRADA SIN NOMBRE, Y RIO CHAME.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: SATURNINO NAVARRO Y QUEBRADA SIN NOMBRE

OESTE: RIO CHAME SERVIDUMBRE FLUVIAL DE10.00 MTS.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHAME** o en la corregiduría de **SORA** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CAPIRA** a los **7** días del mes de **ENERO** de **2016**.

Firma: Elba de Jaen
 Nombre: **ELBA DE JAEN**
 Secretario Ad – Hoc



Firma: Por: Abdesel A. Rivera
MAGISTER ABDEL A. RIVERA
 Jefe Sustanciador
 ANATI-Panamá Oeste

GACETA OFICIAL

Liquidación: 201-440 301

PROVINCIA DE HERRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA
TELEFAX 976-1189
alcaldiasantamaria-06@hotmail.com

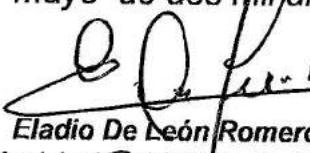
EDICTO N° 20-

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María, al Público hace saber que a este despacho se ha presentado el señor RAÚL AGUILAR HERNANEZ, con cédula N° 7-63-162, residente en Chupampa, para solicitar la compra de un lote de terreno municipal, localizable en el corregimiento de Chupampa, distrito de Santa María, Provincia de Herrera, con una capacidad superficiaria de 0 Has + 3434.406 M2 metros cuadrados que será segregado de la Finca 11703, tomo 1635, folio 2 propiedad del Municipio de Santa María, Sección de la provincia de Herrera y será adquirido por RAUL AGUILAR HERNANDEZ.

Son sus linderos: Norte: Santos Manuel Fuentes, Sur: Calle, Este: Alfonso Soto y al Oeste: Fabio Vaz/Domingo González/Elvira Reyes y Luis Mendoza.

Con base a lo establecido en el Acuerdo Municipal N° 22 de 21 de mayo de 2014 se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por término de (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentran afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregaran sendas copias al interesado para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) días consecutivos y una sola vez en la Gaceta Oficial del Estado.

Expedido en la Alcaldía Municipal del distrito de Santa María, a los tres (3) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016).


Eladio De León Romero
Alcalde Municipal del Distrito de Santa María

Lastenia E. Rodríguez
Secretaria General


GACETA OFICIAL

Liquidación 201-441012

PROVINCIA DE HERRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA
TELEFAX 976-1189
alcaldiasantamaria-06@hotmail.com

EDICTO N ° 24.-

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María, al Pùblico hace saber que a este despacho se ha presentado IBETH ZOBEYDA ORTEGA JAÉN con cédula N° 6-46-491, residente en Santa María, para solicitar la compra de un lote de terreno municipal, localizable en el corregimiento de Santa María, distrito de Santa María, Provincia de Herrera, con una capacidad superficiaria de 0 Has +930.34 M2 metros cuadrados que será segregado de la Finca folio real 10293, Código 6601, propiedad del Municipio de Santa María, Sección de la provincia de Herrera y será adquirido por IBETH ZOBEYDA ORTEGA JAÉN.

Son sus linderos: Norte: Esther Moreno, Sur: Calle, Este: Ramiro González y al Oeste: Santos Ortega

Con base a lo establecido en el Acuerdo Municipal N° 22 de 21 de mayo de 2014 se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por término de (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentran afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregaran sendas copias al interesado para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) días consecutivos y una sola vez en la Gaceta Oficial del Estado.

Expedido en la Alcaldía Municipal del distrito de Santa María, a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016).


Eladio De León Romero

Alcalde Municipal del Distrito de Santa María


Lissetia E. Rodríguez V.
Secretaria General

